

ACTA Nº 17 DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA "TORNEO OFICIAL 2024" 29/5/2024

Nº EXP	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	DIVISION	CANT. PART.	ART. Del RTP.	FECHA
250/2024	CARDONATTO JUAN	GRAL BELGRANO	PRIMERA	1	207 M	26/5/2024
251/2024	FERNANDEZ JUAN	D MATADERO	PRIMERA	1	207 M	26/5/2024
251/2024	REINOSO LEONARDO	INDEPENDIENTE DOBLAS	PRIMERA	1	207 M	26/5/2024
252/2024	ROLDAN MATIAS	U D CAMPOS G ACHA	PRIMERA	2	201 B 1	26/5/2024
252/2024	CASTAÑO MAXIMILIANO	A SANTA ROSA	PRIMERA	1	287 INC 5	26/5/2024
252/2024	CABRAL LAUREANO	A SANTA ROSA	PRIMERA	1	207 M	26/5/2024
253/2024	QUIROGA FRANCISCO	U M RIGLOS	PRIMERA	1	207 M	26/5/2024
254/2024	RODRIGUEZ AGUSTIN	EL PAMPERO CNIA SANTA MARIA	PRIMERA	1	207 M	26/5/2024
257/2024	PACHECO MANUEL	GUARDIA DEL MONTE	PRIMERA	1	207 M	26/5/2024
258/2024	NUÑEZ BENJAMIN	ALL BOYS	JUVENILES	SUS PROV.	DESCARGO	26/5/2024
258/2024	DOMINGUEZ ROBERTO	ALL BOYS	JUVENILES	3	200 A 2	26/5/2024
258/2024	DISSER FRANCO	GRAL BELGRANO	JUVENILES	2	202 B	26/5/2024
259/2024	GARCIA PONCE RODRIGO	D PENALES	JUVENILES	2	201 B 1	26/5/2024
261/2024	OLGUIN NICOLAS	SP PAMPERO A ROCA	JUVENILES	1	207 M	26/5/2024
262/2024	ROLDAN AGUSTIN	D F SARMIENTO	CUARTA	3	200 A 1	25/5/2024
263/2024	WOHLVEND LAZARO	D PENALES	CUARTA	3	200 A 1	25/5/2024
264/2024	VILLARREAL MARIANO	D WINIFREDA	CUARTA	1	154	25/5/2024
265/2024	PATIÑO ANTONIO	GUARDIA DEL MONTE	SEXTA	3	200 A 1	25/5/2024
265/2024	SOTELO WILLIAM	GUARDIA DEL MONTE	SEXTA	3	200 A 1	25/5/2024
265/2024	DIAZ ALEJANDRO	D F SARMIENTO	SEXTA	1	154	25/5/2024
265/2024	ZALABARDO TOMAS	D F SARMIENTO	SEXTA	3	200 A 1	25/5/2024
265/2024	BECERRA MAURO	D F SARMIENTO	SEXTA	3	207 M	25/5/2024
266/2024	SOSA JUAN	A MACACHIN	SEXTA	1	154	25/5/2024
267/2024	CALDERON GONZALO	U D CAMPOS G ACHA	LIM AMON	2	208	29/5/2024
267/2024	NAGORE MARIANO	ALL BOYS	LIM AMON	1	208	29/5/2024
267/2024	CALIVA LAUTARO	GRAL BELGRANO	LIM AMON	1	208	29/5/2024
267/2024	SOSA MATIAS	D MAC ALLISTER	LIM AMON	1	208	29/5/2024
267/2024	ROSALES MARIO	INDEPENDIENTE DOBLAS	LIM AMON	1	208	29/5/2024
267/2024	CATALINO DERIAN	D WINIFREDA	LIM AMON	1	208	29/5/2024
267/2024	LEZCANO HECTOR	U D CAMPOS G ACHA	LIM AMON	1	208	29/5/2024
267/2024	BERTHON DAMIAN	U D CAMPOS G ACHA	LIM AMON	1	208	29/5/2024
267/2024	ALLIVERATORE BAUTISTA	U D CAMPOS G ACHA	LIM AMON	1	208	29/5/2024
267/2024	SOSA LEANDRO	SP PAMPERO A ROCA	LIM AMON	1	208	29/5/2024
267/2024	RAMIREZ ALEXIS	SP PAMPERO A ROCA	LIM AMON	1	208	29/5/2024
267/2024	LOYOLA THIAGO	SP PAMPERO A ROCA	LIM AMON	1	208	29/5/2024
267/2024	CORRAL DANIEL	UNION G ACHA	LIM AMON	1	208	29/5/2024
267/2024	OLIVERA BAUTISTA	D URIBURU	LIM AMON	1	208	29/5/2024
267/2024	VIDELA ROMAN	D ANGUILENSE	LIM AMON	1	208	29/5/2024
267/2024	FIGUEROA ALEXIS	COCHICO	LIM AMON	1	208	29/5/2024

CUERPO TÉCNICO

255/2024	VILLEGAS ROBINSON	UNION G ACHA	D.T	1	186 Y 260	26/5/2024
256/2024	ANTIMAN JESUS	ASOC MATADERO POR LA LEALTAD	D.T	2	186 Y 260	26/5/2024
259/2024	MARTINEZ EDUARDO	D PENALES	D.T	1	186 Y 260	26/5/2024
260/2024	PANSA MATIAS	D CENTRO OESTE	A.C	1	186 Y 260	26/5/2024

EXP NRO 230/2024: Partido Cochicó vs D Matadero, División Primera, jugado el 19 de Mayo de 2024, Visto el informe arbitral, la presentación de descargo por parte del jugador Maldonado Alejandro, del club D Matadero y la prueba fílmica aportada, este Tribunal RESUELVE sancionar al jugador mencionado con la pena de 1 (un) partido de suspensión, según lo normado en el art. 287 inc. 5 del R.T.P.; dándose por cumplida la misma.

EXP NRO 241/2024: Partido A S Santa María vs Juventud Unida, División Juveniles, jugado el 19 de Mayo de 2024, Visto el informe arbitral, la no presentación de descargo por parte del Sr. Gadea Omar, integrante del Cuerpo Técnico del club Asoc D Santa María, y la Denuncia Policial a compañada, este Tribunal RESUELVE sancionar al Sr. GADEA con la pena de 1 (un) año de suspensión, en virtud de lo normado en los arts. 183 y 260 del R.T.P

EXP NRO 243/2024: Partido Guardia del Monte vs S y D Winifreda, División Cuarta, jugado el 18 de Mayo de 2024, Visto el informe arbitral, la presentación de descargo por parte del Sr. Rosane Gustavo, integrante del cuerpo Técnico del Club Guardia del Monte, y el informe de la causa penal en trámite, este Tribunal RESUELVE sancionar al Sr. ROSANE con la pena de 20 (veinte) partidos de suspensión, en virtud de lo normado en los arts. 184 y 260 del R.T.P

EXP NRO 244/20254: Partido U D Campos G Acha vs Union G Acha, división cuarta, jugado el 18 de Mayo de 2024, Visto el informe arbitral y el descargo presentado por el jugador Casiano Ivan, del club Union G Acha, este Tribunal RESUELVE sancionar al jugador mencionado con la pena de 6 (seis) partidos de suspensión, en virtud de lo normado en el art. 185 del R.T.P

EXP NRO 228/2024: CONTINUACIÓN Partido Gral. Belgrano vs Unión de Miguel Riglos, División Primera, jugado el 19 de Mayo de 2024, VISTO el informe arbitral, los descargos correspondientes, y la demás prueba obrante en las actuaciones; y CONSIDERANDO Que el árbitro del encuentro informa que a los 53 minutos del segundo tiempo “estando el balón detenido (se iba a reanudar con saque de esquina) desde la parcialidad local que se encuentra atrás de ese sector del terreno de juego, cae una botella de vidrio vacía, tamaño aproximado 750 cc sin impactar en ningún jugador como así tampoco en ningún miembro del equipo arbitral. La misma botella es retirada por el arquero local y devuelta a la parcialidad local”. “Desde el equipo visitante manifiestan que no tenían la seguridad para continuar el partido, por lo que deciden ir a la zona de vestuarios y negarse a seguir jugando. Dejo constancia además que la policía nunca me manifestó que las garantías no estaban dadas para continuar el correspondiente encuentro”. Asimismo, puede observarse ausencia de aval del Jefe del Operativo de dichas circunstancias. Que se ha constatado que había personal policial dentro del campo de juego solamente para proteger a los árbitros. Que las circunstancias y consideraciones hacen que cada caso sea particular y conlleve un tratamiento como tal. La dinámica de los hechos y la gravedad de sus consecuencias son esenciales al momento de aplicar sanción y graduarla. Es una constante de este Tribunal evaluar en cada caso si los hechos han tenido entidad suficiente para justificar la suspensión del partido o no, y si hubo agresión efectiva o potencial, así como otras circunstancias contextuales, ya que ello derivará a soluciones diferentes en uno y otro caso. En este caso el partido no fue suspendido por el proyectil lanzado desde la parcialidad local, si no por la negativa del Club Unión a finalizar el encuentro, que se encontraba con el tiempo de descuento cumplido pero no estaba dado por terminado. Está claro que las decisiones del árbitro adoptadas en ese momento necesariamente influyen en el marco en que se tratará el caso. Que también nos hemos pronunciado reiteradamente en el sentido de que los clubes son responsables del comportamiento de sus simpatizantes en el estadio. En relación a las infracciones imputadas, debe señalar este Tribunal, que el artículo 80 del RTP recepta la responsabilidad o bjetiva de los clubes por el comportamiento de sus espectadores y aficionados. Esta responsabilidad se extiende a todos los incidentes que de cualquier na turaleza pudieran suceder, encontrándose por ello expuestos a la imposición de las sanciones disciplinarias, al margen de que se puede apreciar una diligencia normal del Club en las medidas de seguridad del evento en cuestión. De esta forma, la responsabilidad objetiva hace que, ante la simple constatación de una infracción disciplinaria cometida por un hincha de un club, se pueda sancionar a éste independientemente de que por su parte haya mediado o no culpa o negligencia. Estas conductas dañan al fútbol y al propio club. Que en el Club General Belgrano se observa una reiterada permisividad con los hinchas que arrojan proyectiles. Por eso instamos a sus dirigentes a que tomen las medidas necesarias de investigación para identificar y sancionar a quien arrojó el proyectil al campo de juego, atentando contra lo que debe ser un espectáculo deportivo, esa es parte de su responsabilidad, es claro que deben asumir un rol más activo. Las generalidades no nos sirven, decir que la violencia en el fútbol es culpa de la sociedad en la que vivimos es no resolver nada ni acusar a nadie. Son todos culpables equivale a decir que nadie lo es. Allí, en la identidad de los causantes puede haber una clave. Un hincha será el responsable de un daño económico al club, por lo cual debería recibir una sanción ejemplar, por parte de la justicia y del propio club. Lamentablemente suele resultar sanción para los Clubes (por dicha responsabilidad objetiva) e impunidad a los violentos. Se aclara que se sanciona en base a los hechos que nos constan por haber sido informados dedida y oportunamente, no agravándose la pena por hechos que no han sido informados en su oportunidad y luego nos han llegado versiones informales y extemporáneas como para actuar en consecuencia.

Que este Tribunal considerará como fuerte atenuante (no eximente por la responsabilidad objetiva) el hecho de que los Clubes, cuyos hinchas provoquen incidentes identifiquen a los causantes, apliquen sanciones y realicen la denuncia penal correspondiente en la Justicia. Las medidas de los clubes deben ser contundentes y tajantes en materia de violencia en su recinto, como forma de minimizar este problema. No nos cabe duda que los clubes, o la justicia ordinaria, cuentan con mejores herramientas que este Tribunal deportivo a la hora de imponer penas.

Que, una vez más, expresaremos nuestras convicciones y visión con la expectativa de que estos considerandos trasciendan y activen actores fundamentales para un trabajo conjunto y eficaz. Nuevamente hacemos un llamado a la reflexión y a la acción acerca de este tema que afecta enormemente al fútbol. Es necesario trazar un plan general para combatir la violencia. Está claro que el recrudecimiento de las sanciones a los Clubes por parte de este Tribunal por sí solas no producirán ningún cambio de conducta en algunos inadaptados, y como siempre sólo serán un duro golpe económico para los mismos, máxime en la situación actual. Evidentemente, las iniciativas hasta el momento, tenues y meramente coyunturales, no logran aminorar los actos de algunos inadaptados. Se necesita colaboración y trabajo de la justicia, de la policía, de funcionarios de Seguridad, de dirigentes, de jugadores y cuerpos técnicos, entre otros, para tratar de encauzar esto hacia una salida integral y con reglas claras. Es dable destacar que distintos Clubes y dirigentes de la Liga Cultural están trabajando en esa agenda, y que hay muchos buenos ejemplos entre los Clubes en esta lucha.

Que si bien no es la especialidad de este Tribunal la seguridad en los estadios, veríamos con agrado y consideración que en los lugares donde se han producido hechos de inseguridad vinculados al fútbol se lleven a cabo ciertas medidas como, por ejemplo, control de alcoholemia en las periferias del estadio, aplicar derecho de admisión, u observar el correcto comportamiento de los simpatizantes durante los partidos. Asimismo, se podría crear lista de imposibilitados de acceder a los estadios pampeanos (con antecedentes de violencia en el deporte), crear un Reglamento General de Seguridad para estadios de fútbol; formar a dirigentes, policías, funcionarios judiciales en seguridad y en violencia en el deporte, entre otras acciones. Mínimamente, el precio de la violencia debiera ser no poder seguir a su equipo.

Que, sin duda alguna, la botella de vidrio fue arrojada hacia el campo de juego al momento de tener que ejecutarse un tiro de esquina para el equipo contrario que estaba en ese sector, y que la misma fue devuelta hacia la tribuna por parte del arquero local. Inevitablemente, más allá del informe arbitral, se nos plantea la duda de si efectivamente estaban dadas las garantías de seguridad para realizar dicho tiro de esquina sin peligro de que la botella de vidrio que se encontraba inequívocamente en manos de la hinchada sea arrojada nuevamente y sin la certeza de que algún escudo policial evitaría un posible impacto, si bien la seguridad en el estadio no estaba aparentemente afectada y se trataría de un hecho aislado. Todo ello pone en tela de juicio la razonabilidad del accionar de los jugadores del Club Unión, quien se vería excepcionalmente beneficiado por las deficiencias informativas y probatorias, y por el hecho de haberse producido la situación con el tiempo reglamentario y el adicionado cumplidos (había adicionado 8 minutos y se suspendió a los 53 del segundo tiempo), a pesar de que faltaba ejecutarse el mencionado tiro de esquina. Sin embargo, no se puede dejar de reprochar aspectos de su accionar y apercibir al club visitante, dado que puede constituir un antecedente peligroso. De haberse cumplido algunas acciones reglamentarias de rigor por parte del árbitro y de las autoridades del operativo, serían pasibles de considerable sanción.

Que el arquero del Club General Belgrano se ha disculpado debidamente en su descargo por su reacción de devolver la botella de vidrio a la tribuna, cuyo accionar fue potencialmente peligroso, aunque sin intención.

Por ello, este Tribunal RESUELVE:

1°) Aplicar multa de cincuenta (50) entradas por dos fechas y que se juegue sin público por una (1) fecha cuando lo haga de local, al Club General Belgrano (arts. 32, 33, 80 inc. B y 287 del RTP)

2°) Dar por finalizado el partido con el resultado registrado al momento de la suspensión (arts. 32, 33 del RTP)

3°) Apercibir al Club Unión de Miguel Riglos por el retiro del campo de juego antes de la finalización del encuentro, por los motivos expuestos en los considerandos (arts. 32, 33 y 287 del RTP).

4°) Apercibir al Club General Belgrano de que en el futuro su estadio será pasible de clausura en caso de reincidencia, por los motivos antes expuestos (arts. 32, 33 y 287 del RTP).

5°) Sancionar al jugador N°1 del Club General Belgrano, Sr. Marcos BALCARCE, DNI 43.415.896, con un (1) partido de suspensión (art. 287 inc. 5 del RTP)

6°) Publíquese y archívese.

EXP NRO 248/2024: CONTINUACIÓN Partido D F Sarmiento vs All Boys, división sexta, jugado el 18 de Mayo de 2024, Visto el informe arbitral y la no presentación de descargo por parte del Sr. Oscar CÓRDOBA, Presidente del Club D F Sarmiento, este Tribunal RESUELVE sancionar al Sr. Dirigente mencionado con la pena de 7 (siete) días de suspensión, en virtud de lo normado en los arts. 248 y 253 del R.T.P

EXP NRO 258/2024: Partido Allboys vs Gral Belgrano, jugado el 26 de Mayo de 2024, División Juveniles; Visto las imágenes trascendidas de público y notorio, este Tribunal resuelve solicitar al jugador Benjamín Nuñez, del Club All Boys formule el correspondiente descargo en los términos del Art. 8 y 22 del R.T.P.

A los efectos de mejorar y facilitar la legibilidad de las planillas de partidos, el Tribunal de Disciplina informa que solo tendrán validez de carácter oficial aquellas planillas impresas en formato de papel LEGAL/OFICIO.

No habiendo más temas a tratar y siendo las 20:30 hs, se da por finalizada el presente acta. -

